

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y seis coma sesenta y cinco metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos diez por seiscientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y seis coma veintinueve por ciento.

e) En la exportación de hojas circulares, de ciento veintitrés milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento sesenta y seis coma noventa metros cuadrados de hojas presentadas en formatos rectangulares de quinientos cincuenta por ochocientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el cuarenta coma cero ocho por ciento.

Los Servicios de este Departamento consignarán en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, junto con las características exactas de las materias primas que correspondan, el exacto porcentaje de subproductos según el concreto diámetro de las hojas circulares de exportación de que deriven, al objeto de que la Aduana, al momento de efectuar el despacho de importación con cargo a dichas licencias, proceda a liquidar los mencionados subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, tres mil ciento setenta/mil novecientos setenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3379/1973, de 7 de diciembre, por el que se amplian los términos de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 2123/1967.

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por Decreto número cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de fecha once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno), que otorgó a la misma concesionaria el régimen de admisión temporal de papel offset de cien a ciento ochenta gramos y de papel estucado para la confección de libros exportables, solicita la modificación en su concesión en el sentido de ampliar los saldos máximos establecidos y señalar para los mismos nuevas cantidades.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil doscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril), y se han cumplido los requisitos que establecen ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo único del Decreto número cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno), que amplió los términos del Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos se-

seta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo» de Barcelona, en el sentido de modificar los saldos máximos autorizados que serán de sesenta mil kilogramos para el papel offset y treinta mil kilogramos para el papel estucado.

Todos los demás extremos que estableció el Decreto de concesión número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, quedan inalterables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3380/1973, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «La Eichhoff Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel especial para condensadores, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios, con destino a la exportación.

La firma «La Eichhoff Española, S. A.», tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de papel especial para condensadores, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Eichhoff Española, S. A.», con domicilio en Plátanos, veinticinco, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de papel para condensadores (o de relleno para los mismos) (partida arancelaria 48.15.A), de dimensiones: 18 por 0,009 milímetros; 25 por 0,010 milímetros; 30 por 0,010 milímetros; 22 por 0,010 milímetros; 22 por 0,030; 30 por 0,030, a utilizar en la confección de condensadores antiparasitarios (partida arancelaria 85.18.02), de los siguientes tipos y pesos unitarios:

Tipos	Peso unitario (grs.)
WA 2230/100	21
WA 1-2940/100	45
WA 1-2965/100	51,5
WA 1-3510/100	70

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Uno. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 2230/100, con peso unitario de veintidós gramos y contenido de 1,275 kilogramos de papel especial para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

1,466 kilogramos de papel especial para condensadores, en dimensiones 18 por 0,009 milímetros, importado.

Dos. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 1-2940/100, con peso unitario de cuarenta y cinco gramos y contenido total de 3,305 kilogramos de papeles especiales para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

3,271 kilogramos de papel especial para condensadores, de dimensiones 25 por 0,010 milímetros, y
0,529 kilogramos de dicho papel (relleno), de dimensiones 25 por 0,030 milímetros, ambos importados.

Tres. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 1-2965/100, con peso unitario de 51,5 gramos y contenido total de 3,605 kilogramos de papeles especiales para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

3,686 kilogramos de papel especial para condensadores, de dimensiones 38 por 0,010 milímetros, y
0,460 kilogramos de dicho papel (relleno), de dimensiones 30 por 0,03 milímetros, ambos importados.

Cuatro. Por la exportación de mil condensadores, tipo WA 1-3510/100, con peso unitario de setenta gramos y contenido total de 5,145 kilogramos de papeles especiales para dicho uso, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

5,376 kilogramos de papel especial para condensadores, de dimensiones 22 por 0,010 milímetros, y
0,540 kilogramos de dicho papel (relleno), de dimensiones 22 por 0,03 milímetros, ambos importados.

De todas las cantidades dadas de papel, reseñadas en los cuatro tipos de condensadores antiparasitarios exportables, se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A., el 13,04 por ciento de las mismas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «La Eichhoff Española, S. A.», sitos en la calle Plátanos, veinticinco, Valencia.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de trescientos treinta y seis kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona TIR.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3381/1973, de 21 de diciembre, por el que se concede a «Duphar, S. A., Industria Químico-Farmacéutica», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de Mebeverine, por exportaciones previamente realizadas de Duspatalin (medicamento).

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Duphar, S. A., Industria Químico-Farmacéutica», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de clorhidrato de Mebeverine, por exportaciones previamente realizadas de Duspatalin (medicamento).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Duphar, S. A., Industria Químico-Farmacéutica», con domicilio en Travesía de la Comadre, tres, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de clorhidrato de Mebeverine (partida arancelaria 29.23.E.2), empleado en la fabricación de Duspatalin cincuenta miligramos grageas (medicamento) (partida arancelaria 30.03.B.2), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo neto de grageas (4.000 unidades) de Duspatalin exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria doscientos cuatro gramos de clorhidrato de Mebeverine.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA